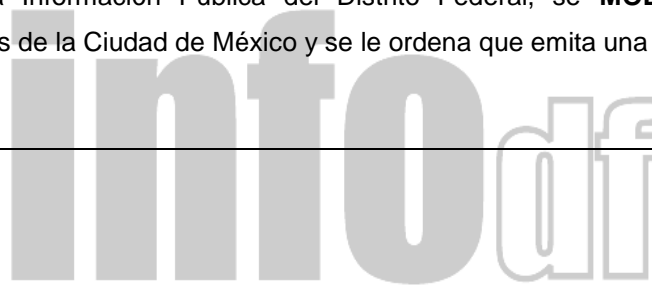


EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2015	ALEJANDRA CRAIL PÉREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 17/septiembre/2015
Ente Obligado: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva.		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALEJANDRA CRAIL PÉREZ

ENTE OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2015

En México, Distrito Federal a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0878/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandra Crail Pérez, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0324000050615, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“1. Solicito se me informe cuantos bebederos se han instalado en parques y dependencias de gobierno en 2015.

Especificar:

- lugar*
- fecha de instalación*
- calidad del agua de cada uno de ellos*
- cada cuando se les da mantenimiento*
- reporte de daños o fallas en su funcionamiento, cuando fue atendido*

2. Según el Jefe de Gobierno del DF, se instalaran en total 230 bebederos en el DF.

Especificar:

- Parque o Dependencia en donde se instalaran los que faltan, número de bebederos en cada uno.*
- Calidad del agua de la zona de instalación*
- Fecha en la que se instalaran*

3. Agregar la inversión para el programa de bebederos públicos

4. Marca de los aparatos y cuanto cuesta cada uno

5. A qué empresa se compraron, especificar si es nacional o extranjera

6. Detallar quien realizo o realizara (en el caso de los faltantes) la instalación de los aparatos”.(sic)



II. El nueve de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó el oficio SACMEX/OIP/0324000050615/2015, de la misma fecha, mediante el cual previno a la particular de la siguiente manera:

“ ...

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, el ente público prevendrá al solicitante, por lo que en relación a la solicitud de información 0324000050615 y conforme al acuerdo de fecha 08 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es necesario que precise lo siguiente en el Sistema INFOMEX:

1.- a que se refiere con “aparatos” respecto de las preguntas 5 y 6.

Lo anterior para poder identificar la información con precisión que usted solicita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...”(sic)

III. Una vez que la particular desahogó la prevención, el dieciocho de junio de dos mil quince, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, remitió el oficio SACMEX/OIP/0324000050615/2015, del diecisiete del mismo mes y año, del cual se desprende que el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió el diverso GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-1030685/2015, del doce de junio de dos mil quince, expedido por el Director de Construcción de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del Ente, en donde comunica a la particular lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. SACMEX/OIP/0324000050615/2015, mediante el cual solicita se proporcione la siguiente información:

PUNTO NUMERO UNO, ESPECIFICAR

Lugar:

Parques

Fecha de instalación:

22 de abril al 22 de julio de 2015



Calidad de agua a cada uno de ellos: De consumo humano

Cada cuánto se les da mantenimiento

La instalación de los bebederos se encuentra en proceso en cuanto se concluya la puesta en servicio, su conservación dependerá de la cultura de la población.

Reporte de daños o fallas en su Funcionamiento

El programa de instalación de bebederos está en proceso. Los actos vandálicos o daño están en el nivel de la cultura de la población y se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla.

Cuando fue atendido

los actos vandálicos o daño se entenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla.

PUNTO NUMERO DOS, ESPECIFICAR

Según el Jefe de Gobierno se Instalaran 230 bebederos en el Distrito Federal

Se ratifica que son 230 bebederos instalados

Parques o Dependencias en donde se instalaran los que faltan, número de bebederos en cada uno.

Se tiene la meta de 230 bebederos y el proceso de instalación y el numero de bebederos varía de acuerdo a los aspectos técnicos y afluencia poblacional.

Calidad del agua de la zona de Instalación:

Se ratifica que es de consumo humano

Fecha en la que se instalaran:

11 de mayo al 22 de julio de 2015

Agregar la inversión para bebederos Públicos:

\$12´000,000.00

Marca de los aparatos y cuanto cuesta cada uno:

La Instalación de bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas de origen nacional y que cumplen con las Normas Mexicanas.

A qué empresa se compraron especificar si es nacional

Se ratifica que la Instalación de bebederos es integral incluyendo su armado y las



o extranjera:

marcas son diversas, de origen nacional y que cumple con las Normas Mexicanas

Detallar quien realizo o realizara (en el caso de los faltantes) la Instalación de los aparatos:

Los actos vandálicos o daño se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla.

...”(sic)

IV. El veintidós de junio de dos mil quince, la recurrente presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“...

Explico:

1. *En el punto número uno se pide el número de bebederos que ya están instalados en la ciudad con especificaciones como lugar, fecha de instalación, calidad de agua de CADA UNO DE ELLOS, cada cuanto reciben mantenimiento, reportes de daños o fallas en su funcionamiento y cuando fue atendido.*

El ente respondió de manera general, acorde con lo que se dice del programa, mas no especifico la información de los que ya están instalados, siendo que se solicitó información de cada uno de los bebederos que ya se instalaron.

Adjunto fotografías de algunos bebederos que ya instaló la dependencia en algún puntos de la ciudad, como ejemplo.

2. *En el punto dos pido especificar los bebederos que se instalarán a futuro, la fecha en la que se hará la instalación de cada uno, calidad del agua en cada zona en la que se instalaran.*

3. *En la pregunta cuatro pido la marca de los aparatos y el precio individual de cada bebedero.*

A lo que la dependencia respondió: “La marca de los bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas de origen nacional y cumple con las normas mexicanas

NO RESPONDE LA PREGUNTA ESPECIFICA

4. *Punto cinco, repiten la acción anterior. Evaden la pregunta en al que se pide la empresa a la que se le compraron y el ente responde con una respuesta similar a la del punto anterior.*

5. *Se solita claramente al ente detallar quien realizo o realizara (en caso de los faltantes) la instalación de los aparatos, a lo que el ente responde:*



Los actos vandálicos o daño se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla”.

CABE RESALTAR QUE ADEMÁS ESTA DEPENDENCIA PIDIÓ QUE SE PRECISARAN ALGUNOS DATOS COMO ESPECIFICAR AA QUE ME REFERÍA COMO LA PALABRA “APARATOS” CUANDO ERA EVIDENTE QUE SE HABLABA TODO EL TIEMPO DE LOS BEBEDEROS.

*Adjunto la respuesta que dio el ente.
...” (sic)*

V. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El seis julio de dos mil quince, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió un correo electrónico del mismo mes y año, enviado por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual, a través del oficio sin número de la misma fecha, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión del informe de ley, en los siguientes términos:

- El Ente Obligado defendió la gestión y la legalidad de la respuesta remitida como contestación a los requerimientos de la particular.
- Derivado de los requerimientos de la particular, la Dirección de Construcción otorgó respuesta en tiempo y forma a la ahora recurrente, mediante la cual se informó puntualmente a cada uno de los puntos solicitados.



- Que deberán de ser desestimadas e infundadas las aseveraciones de la recurrente, toda vez que la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho al estar debidamente contestada, pues al efecto se establecieron los motivos aplicables al caso concreto.

VII. El ocho de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SACMEX/OIP/RR/878-1/2015 sin fecha,



suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la particular una respuesta complementaria, a través del oficio SACMEX/OIP/0324000050615-1/2015 del catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el mismo Responsable de la Oficina de Información del Ente Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

SACMEX/OIP/0324000050615-1/2015

“... ”

Atendiendo el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; respecto a la solicitud de información pública: 0324000050615, y con el fin de satisfacer la inquietud en sus agravios.

La Dirección de Construcción, informa lo siguiente:

1. Solicito se me informe cuántos bebederos se ha instalado en parques y dependencias de gobierno en 2015. Especificar: - lugar - fecha de instalación - A la fecha se instalaron 1230 bebederos cumpliendo la meta presentada por el Jefe de Gobierno. Se anexa relación con los domicilios donde fueron instalados.

...cada cuánto se les da mantenimiento - reportes de daños o fallas en su funcionamiento, cuándo fue atendido.

Con respecto a la periodicidad del mantenimiento de los bebederos se hace del conocimiento que el SACMEX hace entrega de los bebederos a las respectivas Delegaciones Políticas del Distrito Federales, siendo estas las encargadas del mantenimiento respectivo para el correcto funcionamiento de los bebederos.

...calidad del agua de cada uno de ellos -

Asimismo la Sub dirección de Control de Calidad del Agua adjunta la calidad del agua promedio de las zonas de instalación de los bebederos.



2. Según el Jefe de Gobierno del DF, se instalarán en total 230 bebederos en el DF. Especificar: - Parque o Dependencia en donde se instalarán los que faltan, número de bebederos en cada uno. - Calidad del agua de la zona de instalación - Fecha en la que se instalarán.

A la fecha se instalaron 230 bebederos cumpliendo la meta presentada por el Jefe de Gobierno. Se anexa relación con los domicilios donde fueron instalados del 22 de abril al 22 de julio de 2015 así como los datos con la calidad del agua promedio de las zonas de instalación de los bebederos.

3. Agregar la inversión para el programa de bebederos públicos. Presupuesto total asignado \$12,000,000.00; El costo de cada bebedero depende del dictamen del análisis de precios unitarios, los cuales se encuentran en proceso de revisión de cada uno de los componentes que integra la toma, materiales, mano de obra y equipo.

4. Marca de los aparatos y cuánto cuesta cada uno

No existe una marca específica de los bebederos derivado a que no se adquirieron como una sola pieza, es decir los bebederos se encuentran ensamblados por conexiones, tubería, mueble, y válvulas correspondientes a diferentes marcas

5. A qué empresa se compraron, especificar si es nacional o extranjera

Conforme lo citado en la respuesta 4 dichos bebederos no se compraron. ya que las empresas Nacionales: Industrial del Agua de la Ciudad de México S.A. de C. V., Tecnología y Servicios de Agua s.a de c.v., Agua de México s.a de c.v., Proactiva Medio Ambiente SAPSA s.a de c.v., Avalon Servicios de ingeniería s.a de c.v., son las encargadas de integrar el armado de los bebederos.



6. Detallar quién realizó o realizará (en el caso de los faltantes) la instalación de los aparatos"

Cada una de las empresas citadas en la respuesta 5 responderá por los faltantes de la instalación de los bebederos.

Sin otro particular. un cordial saludo.

..."(sic)



CONCENTRACIONES DE PARAMETROS NOM-127-SSA1-1994 (DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007)														
No.	NOMBRE PARQUE	CLORO RESIDUAL UMPS 6.3 a 1.5 (mg/L)	CLORO TOTAL (mg/L)	PH 6.5 a 8.5 (pH)	TURBIDEIDAD (NTU)	NITRÓGENO DE NITRATO (mg/L)	NITRÓGENO AMONIACAL (mg/L)	CLORURO 250 (mg/L)	ALCALINIDAD TOTAL (mg/L)	DUREZA (mg/L)	HIERRO 0.30 (mg/L)	MANGANESO 0.10 (mg/L)	COLIFORMES TOTALES (CFU/100 ml)	COLIFORMES FECALES (CFU/100 ml)
ÁLVARO OBREGÓN														
1	PARQUE ECOLÓGICO LAS ÁGUILAS 2DA SECC	0.9	1.0	7.6	1.1	1.2	0.1	13.4	88.0	90.0	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
2	JARDÍN LA ROMBIILLA	0.9	1.0	7.7	0.5	2.4	0.1	19.2	72.0	91.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
3	PARQUE TAGLE	1.0	1.1	7.8	0.5	2.5	0.1	20.1	75.8	93.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
4	BIOPARQUE SAN ANTONIO	0.2	0.3	7.9	0.2	3.1	0.1	5.2	94.9	101.3	0.018	0.005	Ausencia	Ausencia
5	PARQUE BATÁN	0.6	0.7	7.5	1.7	0.6	0.1	9.5	62.6	59.4	0.052	0.025	Ausencia	Ausencia
6	PARQUE TARANGO	0.6	0.7	7.9	0.5	1.2	0.1	12.3	97.2	94.5	0.068	0.026	Ausencia	Ausencia
7	PARQUE DE LA MONTAÑA	0.9	1.0	7.7	0.5	0.9	0.1	11.2	84.1	91.9	0.053	0.025	Ausencia	Ausencia
8	PARQUE ECOLÓGICO ÁGUILAS	0.9	1.0	8.0	0.5	0.2	0.1	11.2	86.8	74.3	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
AZCAPOTZALCO														
9	PARQUE PROCOGAR	0.8	0.9	8.0	0.5	1.2	0.1	12.3	102.8	100.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
10	PARQUE DE LA CHINA	0.9	1.0	7.8	0.5	1.1	0.1	11.4	101.7	91.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
11	PARQUE REFINERÍA DE 18 MARZO	1.1	1.2	7.4	0.6	1.2	0.1	32.6	240.0	300.6	0.052	0.024	Ausencia	Ausencia
12	PARQUE REVOLUCIÓN	0.5	0.6	7.6	0.5	1.0	0.1	23.0	167.8	157.6	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
13	PARQUE YEZCÓRMOZ	0.6	0.7	7.6	0.5	2.4	0.1	30.8	127.0	140.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
BENITO JUÁREZ														
14	PARQUE HUNDADO	1.3	1.2	7.8	0.6	1.0	0.1	22.7	100.2	76.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
15	PARQUE MIRAFLORES	1.0	1.2	7.8	0.6	1.3	0.1	17.9	99.5	89.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
16	PARQUE POMBO	1.0	1.2	7.8	0.6	1.3	0.1	17.9	99.5	89.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
17	PARQUE DE LOS VENADOS	0.8	0.9	7.7	0.5	2.2	0.1	26.1	127.8	120.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
18	ESPAÑA ORO GARDEN	1.1	1.2	7.8	2.7	1.0	0.1	10.8	73.7	59.4	0.067	0.036	Ausencia	Ausencia
19	PARQUE MODERNA	0.5	0.6	7.8	0.6	0.1	0.1	11.7	155.5	72.4	0.047	0.060	Ausencia	Ausencia
20	JARDÍN DEL ANTE	1.0	1.1	7.8	0.5	1.4	0.1	17.4	97.2	88.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
21	JARDÍN SANTIAGO FELIPE XICOTÉNCATL	0.9	1.0	7.7	0.5	1.0	0.1	9.1	86.3	90.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
22	PARQUE DE LAS ARBOLEDAS	0.5	0.6	7.7	0.5	2.2	0.1	26.0	130.7	121.3	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
23	PARQUE PÚBLICO PASCUAL ORTIZ RUINO	1.0	1.1	7.8	0.5	1.4	0.1	17.4	97.2	88.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
24	PARQUE ACACIAS	0.8	0.9	7.7	0.5	2.2	0.1	26.1	130.4	122.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
25	PARQUE JOSÉ M. OLLOQUI	0.8	0.9	7.7	0.5	2.2	0.1	26.1	130.4	122.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
26	PARQUE DE LOS INSURGENTES	0.8	0.9	7.7	0.5	1.1	0.1	11.0	92.5	78.3	0.059	0.030	Ausencia	Ausencia
27	PLAZA JOSÉ CLEMENTE OROZCO	1.4	1.5	7.7	0.5	1.5	0.1	18.1	80.9	99.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
COYOACÁN														
28	PARQUE XICOTÉNCATL	0.6	0.7	7.8	0.5	2.4	0.1	62.9	139.7	132.0	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
29	PARQUE DEPORTIVO LA FRAGATA	0.7	0.8	7.5	1.0	2.2	0.1	32.2	118.5	131.0	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
30	PARQUE CIUDAD JARDÍN	0.9	1.0	8.0	0.5		0.1	15.0	106.3	85.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
31	PARQUE SARGENTO PEDRAZA	0.6	0.7	8.0	0.5	0.8	0.1	11.4	91.0	78.6	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
32	PARQUE VIVERO COYOACÁN	0.7	0.8	7.6	1.0	2.2	0.1	32.2	118.5	131.0	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
33	PARQUE SALVADOR ALLENDE	0.5	0.6	7.8	0.5	1.4	0.1	13.7	104.5	119.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
34	PARQUE MASAYOSHI OHIRA	0.2	0.3	7.7	0.5	2.4	0.1	63.4	140.4	133.8	0.055	0.019	Ausencia	Ausencia
35	PARQUE ECOLÓGICO HUAYAMILPAS	0.4	0.5	8.0	0.5	1.1	0.1	10.9	93.2	80.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
36	PARQUE SANTA ÚRSULA COAPA	0.7	0.8	8.0	0.6	1.2	0.1	13.7	90.4	85.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
37	PARQUE DE LOS NOVIOS	0.9	1.0	7.7	0.6	1.3	0.1	31.9	111.7	113.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
38	PARQUE FRIDA KALHO	0.5	0.6	7.6	0.5	2.0	0.1	31.4	98.4	108.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
CUAJIMALPA														
39	PARQUE NACIONAL DESIERTO DE LOS LEONES	0.2	0.3	7.6	0.5	0.5	0.1	8.1	62.5	58.1	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
CUAUHTEMOC														

No.	NOMBRE PARQUE	CONCENTRACIONES DE PARÁMETROS NOM-127-SSA1-1984 (DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001)												
		CLORO REACTIVO LIBRE (Cl ₂) (mg/L)	CLORO TOTAL (mg/L)	pH (6.5 a 8.5) (U)	TURBIDIDAD (UNT)	NITRÓGENO DE NITRATO (mg/L)	NITRÓGENO AMONÍACO (mg/L)	CLORURO (mg/L)	ALCALINIDAD TOTAL (M) (mg/L)	DUREZA (M) (mg/L)	HEPES (M) (mg/L)	MANGANESO (M) (mg/L)	COLOFORME TOTAL (0/Gal100 ml)	COLOFORME FICARINA (0/Gal100 ml)
40	PARQUE OJOS PALMI	0.4	0.5	8.1	0.5	1.6	0.1	14.5	91.5	85.1	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
41	ARTES GRÁFICAS	0.5	0.6	8.0	0.5	1.3	0.1	16.6	101.2	95.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
42	DR. IGNACIO CHÁVEZ	0.5	0.6	8.0	0.5	1.3	0.1	16.6	101.2	95.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
43	LÁZARO CÁRDENAS	0.5	0.6	8.0	0.5	1.3	0.1	16.6	101.2	95.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
44	KOSCO ANORISCO	0.9	1.0	7.6	0.5	1.3	0.1	21.6	99.8	91.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
45	NACIONAL PLAZA DE NUESTRA SEÑORA APARECIDA	0.5	0.7	7.7	1.0	0.1	0.1	14.0	153.6	97.1	0.052	0.133	Ausencia	Ausencia
46	JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE	0.7	0.6	8.0	0.5	1.3	0.1	16.6	100.3	94.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
47	JARDÍN PUSHIN	1.2	1.3	7.9	1.5	0.6	0.1	10.1	79.3	71.5	0.058	0.031	Ausencia	Ausencia
48	CENTRAL ALAMEDA	0.6	0.7	7.9	0.5	1.2	0.1	11.9	101.3	97.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
49	PARQUE MÉXICO	1.2	1.3	7.9	1.4	0.6	0.1	10.1	79.2	72.1	0.065	0.021	Ausencia	Ausencia
50	PARQUE ESPAÑA	1.1	1.3	7.9	1.4	0.6	0.1	10.1	79.2	72.1	0.065	0.021	Ausencia	Ausencia
51	JARDÍN LA PERA	0.2	0.2	7.5	1.5	1.1	1.5	28.9	172.8	121.8	0.071	0.019	Ausencia	Ausencia
52	JARDÍN DE LA PAZ	0.6	0.8	8.2	0.5	1.1	0.1	15.4	119.0	103.0	0.061	0.036	Ausencia	Ausencia
GUSTAVO A MADERO														
53	PARQUE NACIONAL EL TEPETAC	0.9	1.0	7.8	0.6	0.4	0.1	24.8	134.6	90.1	0.051	0.019	Ausencia	Ausencia
54	MARÍA DEL CARMEN	0.5	0.6	7.7	0.5	0.9	0.1	26.6	148.2	104.7	0.052	0.024	Ausencia	Ausencia
55	PARQUE MARÍA LUISA	0.5	0.6	7.7	0.5	0.9	0.1	26.6	148.2	104.7	0.052	0.024	Ausencia	Ausencia
56	PARQUE DE GUADALUPE	0.5	0.6	7.7	0.5	0.9	0.1	26.6	148.2	104.7	0.052	0.024	Ausencia	Ausencia
57	PARQUE DEPORTIVO MIGUEL ALEMÁN	1.4	1.5	7.8	0.5	1.7	0.1	88.1	376.6	246.6	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
58	PARQUE DE LOS COCODONOS	0.4	0.5	8.0	0.5	1.2	0.1	14.0	95.3	86.9	0.1	0.070	Ausencia	Ausencia
59	PARQUE DEL AMOR	0.4	0.5	8.0	0.5	1.2	0.1	14.0	95.3	86.9	0.052	0.020	Ausencia	Ausencia
60	BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN	0.1	0.4	7.2	3.9	1.8	0.5	158.3	376.6	248.7	0.129	0.019	Ausencia	Ausencia
IZTACALCO														
61	PARQUE DE LAS ROSAS	0.8	0.9	7.6	0.5	1.4	0.1	23.5	116.2	141.4	0.067	0.064	Ausencia	Ausencia
62	CENTRO DEPORTIVO SIGLO XXI	1.3	1.4	7.7	0.6	1.7	0.1	26.4	121.1	123.9	0.051	0.027	Ausencia	Ausencia
63	MARIANO MATAMOROS	0.5	0.6	7.5	0.5	0.8	0.1	13.4	105.0	93.8	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
64	CAJACAS	0.8	1.0	7.8	0.8	1.1	0.1	25.8	109.5	92.7	0.061	0.019	Ausencia	Ausencia
IZTAPALAPA														
65	UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADRINO	1.5	3.0	8.1	0.5	0.5	0.4	69.0	214.0	79.9	0.077	0.038	Ausencia	Ausencia
66	PARQUE CUTLÁHUAC	1.1	1.2	7.7	0.5	1.4	0.1	24.2	108.8	99.3	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
67	PARQUE VALENTÍN CAMPA	1.3	1.4	7.5	0.6	1.9	0.1	19.5	97.0	104.2	0.051	0.019	Ausencia	Ausencia
68	PARQUE MANUEL GAMIO	1.4	1.5	7.6	1.8	1.4	0.1	21.0	108.0	102.8	0.073	0.072	Ausencia	Ausencia
69	PARQUE UNIDAD MODELO	1.2	1.3	7.6	1.0	0.6	0.1	10.0	69.6	68.7	0.051	0.019	Ausencia	Ausencia
70	CERRO DE LA ESTRELLA NATIONAL PARK	0.2	0.3	7.9	0.5	1.5	0.1	67.9	222.6	282.0	0.042	0.048	Ausencia	Ausencia
MIGUEL HIDALGO														
71	PARQUE JACARANDAS	0.8	0.9	7.9	0.6	1.0	0.1	12.1	87.8	91.1	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
72	PARQUE LINCOLN	1.2	1.3	7.6	0.5	1.1	0.1	18.0	89.1	85.2	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
73	PARQUE AMÉRICA	1.2	1.3	7.4	0.5	0.8	0.1	9.5	87.3	70.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
74	PARQUE BICENTENARIO	0.6	0.7	7.9	0.5	0.5	0.1	30.9	160.6	90.2	0.052	0.020	Ausencia	Ausencia
75	JARDÍN REPÚBLICA DEL PERÚ	1.2	1.3	7.6	1.0	0.6	0.1	10.0	69.6	68.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
76	JARDÍN MORELOS	0.8	0.9	7.9	0.5	1.2	0.1	12.0	107.0	99.6	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia
77	PARQUE SALESIANO	0.8	0.9	7.8	0.5	1.7	0.1	22.5	98.4	87.9	0.052	0.020	Ausencia	Ausencia
78	PARQUE CARITAS	0.5	0.7	7.7	0.6	1.9	0.1	27.2	113.3	110.7	0.052	0.024	Ausencia	Ausencia
MILPA ALTA														



No.	NOMBRE PARQUE	CONCENTRACIONES DE PARÁMETROS NOM-127-SSA1-1994 (DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007)											COLIFORMES TOTALES (CFU/100 ml)	COLIFORMES FECALES (CFU/100 ml)	
		CIORO BROMO (mg/L)	CLORO TOTAL (mg/L)	PH (5.0 a 9.0)	TURBIDAD (UNT)	NITRÓGENO DE NITRATOS (mg/L)	NITRÓGENO AMONÍACAL (mg/L)	CLORURO (mg/L)	ALCALINIDAD TOTAL (mg/L)	CURSZA (mg/L)	HIERRO (mg/L)	MANGANESO (mg/L)			
79	PARQUE DEPORTIVO TEOCA	1.4	1.5	7.7	0.6	0.7	0.1	17.7	89.3	87.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
TLAHUAC															
80	PARQUE ECOLÓGICO EL DEPORTIVO EL ZAPOTE	0.3	0.4	7.9	0.5	2.3	0.1	45.1	176.7	170.0	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
81	PARQUE SELME	0.2	0.3	7.8	0.5	2.0	0.1	49.5	186.3	166.3	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
82	PARQUE SOLIDARIDAD	0.3	0.4	7.8	0.9	1.9	0.1	24.0	103.6	132.7	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
83	DEPORTIVO ZAPOTITLÁN	0	0.2	8.1	0.5	2.2	0.1	50.3	212.7	173.0	0.052	0.038	Ausencia	Ausencia	
TLAPAPAN															
84	PARQUE BOSQUE DEL PENÍNSULA	3.5	3.5	7.1	0.5	5.9	0.1	80.1	185.2	65.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
85	PARQUE ECOLÓGICO JUANA DE ASBAJE	1.0	1.1	8.1	0.5	3.3	0.1	9.1	60.2	99.5	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
VENUSTIANO CARRANZA															
86	JARDÍN DIAPAS	0.7	0.8	7.9	0.5	1.8	0.1	12.1	93.8	91.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
87	JARDÍN PENIDISTAS ILUSTRIS	0.7	0.8	7.9	0.5	1.8	0.1	12.1	93.8	91.4	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
XOCHIMILCO															
88	BOSQUE DE NATIVITAS	3.5	3.5	8.0	0.5	3.0	0.1	7.3	116.0	55.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
89	EL PARQUE DE JARDINES	3.5	3.5	8.0	0.5	3.0	0.1	7.3	116.0	55.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	
90	PARQUE SAN LUIS TLAXALTEMALCO	3.5	3.5	8.0	0.5	3.0	0.1	7.3	116.0	55.9	0.052	0.019	Ausencia	Ausencia	



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 Dirección Técnica
 Subdirección de Control y Vigilancia de Agua
 Av. División del Norte No. 2339 Col. Ciudad Jardín
 Delegación Cuernavaca Tel: 55-48-62 28 Correo: 58 88 81 81 Ext. 201



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN



PROGRAMA DE INSTALACION DE BEBEDEROS EN PARQUES Y SITIOS PUBLICOS DE 2015

No.	DELEGACIÓN	PARQUE	COLONIA	BEBEDEROS INSTALADOS
1	ÁLVARO OBREGÓN	JARDÍN LA BOMBILLA	SAN ÁNGEL	4
2	ÁLVARO OBREGÓN	PARQUE ECOLÓGICO LAS ÁGUILAS	BOSQUE TARANGO	6
3	ÁLVARO OBREGÓN	PARQUE TAGLE	CHIMALISTAC	4
4	ÁLVARO OBREGÓN	PARQUE TARANGO	TLACUITLAPA AMPL. II	4
5	AZCAPOTZALCO	PARQUE DE LA CHINA	PROHOGAR	2
6	AZCAPOTZALCO	PARQUE ENTRE JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO Y GRECIA	SAN ÁLVARO	2
7	AZCAPOTZALCO	PARQUE PRO HOGAR	PROHOGAR	2
8	AZCAPOTZALCO	PARQUE REVOLUCIÓN	NUEVA SANTA MARÍA	2
9	AZCAPOTZALCO	PARQUE TEZOZOMOC	PRADOS DEL ROSARIO	6
10	BENITO JUÁREZ	ESPARTA OTE GARDEN	NÁPOLES	2
11	BENITO JUÁREZ	JARDÍN SANTIAGO XICOTÉNCATL	FELIPE ÁLAMOS	4
12	BENITO JUÁREZ	PARQUE ACACIAS/OLLOQUI	ACACIAS	2
13	BENITO JUÁREZ	PARQUE DE LAS ARBOLEDAS	DEL VALLE SUR	4
14	BENITO JUÁREZ	PARQUE DE LOS INSURGENTES	SAN JOSE INSURGENTES	2
15	BENITO JUÁREZ	PARQUE DE LOS VENADOS	SANTA CRUZ ATOYAC	2



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

PROGRAMA DE INSTALACION DE BEBEDEROS EN PARQUES Y SITIOS PUBLICOS DE 2015

No.	DELEGACIÓN	PARQUE	COLONIA	BEBEDEROS INSTALADOS
16	BENITO JUÁREZ	PARQUE ENTRE FRESAS Y MANZANAS	DEL VALLE CENTRO	2
17	BENITO JUÁREZ	PARQUE HUNDIDO	EXTREMADURA INSURGENTES	4
18	BENITO JUÁREZ	PARQUE MIRAFLORES	SAN PEDRO DE LOS PINOS	2
19	BENITO JUÁREZ	PARQUE MODERNA	MODERNA	2
20	BENITO JUÁREZ	PARQUE POMPO	SAN PEDRO DE LOS PINOS	2
21	BENITO JUÁREZ	PARQUE PÚBLICO ORTIZ RUBIO	DEL VALLE CENTRO	2
22	COYOACÁN	DEPORTIVO JOSÉ GOROSTIZA	SANTA CATARINA	2
23	COYOACÁN	PARQUE CIUDAD JARDÍN	CIUDAD JARDÍN	4
24	COYOACÁN	PARQUE MASAYOSHI OHIRA	CONTRY CLUB	4
25	COYOACÁN	PARQUE SALVADOR ALLENDE	LOS GIRASOLES II	4
26	COYOACÁN	PARQUE SANTA ÚRSULA	JOYAS DEL PEDREGAL	2
27	COYOACÁN	PARQUE SARGENTO PEDRAZA	AVANTE	4
28	COYOACÁN	PARQUE XICOTÉNCATL	SAN DIEGO CHURUBUSCO	2
29	CUAJIMALPA	EXPLANADA DELEGACIONAL	CUAJIMALPA	2
30	CUAUHTÉMOC	ARTES GRAFICAS	DOCTORES	2

HOJA 2 DE 5



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

PROGRAMA DE INSTALACION DE BEBEDEROS EN PARQUES Y SITIOS PUBLICOS DE 2015

No.	DELEGACIÓN	PARQUE	COLONIA	BEBEDEROS INSTALADOS
31	CUAUHTÉMOC	CENTRAL ALAMEDA	CENTRO	4
32	CUAUHTÉMOC	DR. IGNACIO CHÁVEZ	DOCTORES	2
33	CUAUHTÉMOC	JARDÍN DE LA PERA	U.H. NONOALCO TLATELOLCO	2
34	CUAUHTÉMOC	JARDÍN LÓPEZ VELARDE	ROMA NORTE	6
35	CUAUHTÉMOC	KIOSCO MORISCO	SANTA MARÍA LA RIVERA	4
36	CUAUHTÉMOC	LÁZARO CÁRDENAS	DOCTORES	2
37	CUAUHTÉMOC	PARQUE ESPAÑA	HIPÓDROMO	4
38	CUAUHTÉMOC	PARQUE MÉXICO	HIPÓDROMO	4
39	CUAUHTÉMOC	PARQUE PUSHKIN	ROMA NORTE	2
40	CUAUHTÉMOC	PARQUE SULLIVAN	SAN RAFAEL	2
41	CUAUHTÉMOC	SEÑORA APARECIDA	GUERRERO	2
42	CUAUHTÉMOC	ZÓCALO	CENTRO	2
43	GUSTAVO A. MADERO	BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN	SAN JUAN DE ARAGON II SECCION	6
44	GUSTAVO A. MADERO	EL MESTIZAJE	ROSAS DEL TEPEYAC	2
45	GUSTAVO A. MADERO	MARÍA DEL CARMEN	INDUSTRIAL	2

HOJA 3 DE 6



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

PROGRAMA DE INSTALACION DE BEBEDEROS EN PARQUES Y SITIOS PUBLICOS DE 2015

No.	DELEGACIÓN	PARQUE	COLONIA	BEBEDEROS INSTALADOS
46	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE CORPUS CHRISTI	GUADALUPE TEPEYAC	2
47	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE DE LOS COCODRILOS	ESTRELLA	2
48	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE DEPORTIVO MIGUEL ALEMÁN	LINDAVISTA	4
49	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE MARÍA LUISA	INDUSTRIAL	2
50	IZTACALCO	CALACAS	VIADUCTO PIEDAD	2
51	IZTACALCO	CENTRO DEPORTIVO SIGLO XXI	MAGDALENA MIXIHUCA	6
52	IZTACALCO	MARIANO MATAMOROS	REFORMA IZTACCHUATL NORTE	2
53	IZTACALCO	PARQUE DE LAS ROSAS	MILITAR MARTE	2
54	IZTAPALAPA	ESTADIO JACINTO LICEA	PRIFÉRICO ORIENTE	4
55	IZTAPALAPA	PARQUE UNIDAD MODELO	UNIDAD MODELO	4
56	MAGDALENA CONTRERAS	DEPORTIVO CASA POPULAR MAGDALENA C.	SAN JERÓNIMO LÍDICE	2
57	MAGDALENA CONTRERAS	LA CAÑADA	PBO. LA MAGDALENA CONTRERAS	2
58	MIGUEL HIDALGO	BOSQUE DE CHAPULTEPEC 1SECCIÓN	CHAPULTEPEC	8
59	MIGUEL HIDALGO	JACARANDAS	BOSQUES DE LAS LOMAS	4
60	MIGUEL HIDALGO	JARDÍN DE MORELOS	ESCANDÓN	2

HOJA 4 DE 5



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN



PROGRAMA DE INSTALACION DE BEBEDEROS EN PARQUES Y SITIOS PUBLICOS DE 2015

No.	DELEGACIÓN	PARQUE	COLONIA	BEBEDEROS INSTALADOS
61	MIGUEL HIDALGO	JARDÍN DEL ADULTO MAYOR	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	2
62	MIGUEL HIDALGO	JARDÍN HORMIGA	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	2
63	MIGUEL HIDALGO	PARQUE CAÑITA	POPOTLA	2
64	MIGUEL HIDALGO	PARQUE SALESIANO	ANÁHUAC	4
65	MILPA ALTA	EXPLANADA DELEGACIONAL	Villa Milpa Alta	2
66	TLÁHUAC	DEPORTIVO ZAPOTITLÁN	SANTIAGO ZAPOTITLÁN	4
67	TLALPAN	DEPORTIVO VIVANCO	TLALPAN	4
68	TLALPAN	JUANA DE ASBAJE	TLALPAN	2
69	TLALPAN	PARQUE BOSQUES DEL PEDREGAL/TLALPAN	PARQUE DEL PEDREGAL	6
70	VENUSTIANO CARRANZA	ASOLEADERO	ARTES GRÁFICAS	4
71	VENUSTIANO CARRANZA	JARDÍN CHIAPAS	DEL PARQUE	4
72	VENUSTIANO CARRANZA	JARDÍN PERIODISTAS ILUSTRES	DEL PARQUE	4
73	XOCHIMILCO	BOSQUES DE NATIVITAS	SAN LORENZO ATEMOAYA	4
74	XOCHIMILCO	EL PARQUE DE JARDINES	JARDINES DEL SUR	4
TOTAL				230

X. Mediante acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente recurrido ofreciendo sus alegatos así como las documentales con las que pretende acreditar una respuesta complementaria, asimismo, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista a la recurrente, por un plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestar sus alegatos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho



para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto transcurriera el término de la recurrente para desahogar la vista con la respuesta complementaria.

XI. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días, al considerar que existía causa justificada para ello.

XII. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que la Unidad de Correspondencia no reportó promoción alguna tendente a desahogar la vista que se le dio a la recurrente con la respuesta complementaria, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo toda vez que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al ofrecer sus alegatos, comunicó a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta



complementaria a la recurrente, es necesario estudiar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para efecto de establecer si cumple con los requisitos establecidos en dicho precepto, el cual a la letra establece:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

...

Del artículo anterior, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- 1 Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2 Que exista **constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.**
- 3 Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, se procederá a analizar si las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos antes señalados.

Por ese motivo, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria, se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria del Ente Obligado y los agravios de la recurrente de la siguiente forma:



SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
<p>[1]. Solicito se me informe cuantos bebederos se han instalado en parques y dependencias de gobierno en dos mil quince. Especificar: a) - lugar b) - fecha de instalación c) - calidad del agua de cada uno de ellos d) - cada cuando se les da mantenimiento e) - reporte de daños o fallas en su funcionamiento, cuando fue atendido</p>	<p>Respuesta a cuestionamientos: 1., a), b) A la fecha se instalaron 230 bebederos cumpliendo la meta presentada por el Jefe de Gobierno. Se anexa relación con los domicilios donde fueron instalados.</p> <p>Respuesta a: d), e), Con respecto a la periodicidad del mantenimiento de los bebederos se hacen del conocimiento que el SACMEX hace entrega de los bebederos a las respectivas Delegaciones Políticas del Distrito Federal, siendo estas las encargadas del mantenimiento respectivo para el correcto funcionamiento de los bebederos.</p> <p>Respuesta a: c) Asimismo la Subdirección de Control de Calidad del Agua adjunta la calidad de agua promedio de las zonas de instalación de los bebederos.</p>	<p>En el punto uno se pide el numero de bebederos que ya están instalados en la ciudad con especificaciones como lugar, fecha de instalación, calidad de agua de CADA UNO DE ELLOS, cada cuanto reciben mantenimiento, reportes de daños o fallas en su funcionamiento y cuando fue atendido.</p> <p>El ente respondió de manera general, acorde con lo que se dice del programa, mas no especifico la información de los que ya están instalados, siendo que se solicito información de cada uno de los bebederos que ya están instalados.</p> <p>Adjunto fotografías de algunos bebederos que ya instalo la dependencia en algún puntos de la ciudad, como ejemplo.</p>
<p>2. Según el Jefe de Gobierno del DF, se instalaran en total 230 bebederos en el DF. Especificar: a) -Parque o Dependencia en donde se instalaran los que faltan, numero de bebederos en cada uno. b) - Calidad del agua de la zona de instalación c) - Fecha en la que se instalaran</p>	<p>Respuesta a cuestionamientos: 2., a). A la fecha se instalaron 230 bebederos cumpliendo la meta presentada por el Jefe de Gobierno. Se anexa relación con los domicilios donde fueron instalados</p> <p>Respuesta a cuestionamientos: c). del 22 de abril al 22 de julio de 2015</p> <p>Respuesta a cuestionamientos: b). Así como los datos con la calidad del</p>	<p>En el punto dos pido especificar los bebederos que se instalarán a futuro, la fecha en la que se hará la instalación de cada uno, calidad del agua en cada zona en la que se instalaran.</p>



	agua promedio de las zonas de instalación de los bebederos.	
3. Agregar la inversión para el programa de bebederos públicos	Presupuesto total asignado \$12,000,000.00 el costo de cada bebedero depende del dictamen del análisis de precios unitarios, los cuales se encuentran en proceso de revisión de cada uno de los componentes que integran la toma, materiales, mano de obra y equipo.	No precisa agravio
4. Marca de los aparatos y cuanto cuesta cada uno	No existe una marca específica de los bebederos derivado a que no se adquirieron como una sola pieza, es decir los bebederos se encuentran ensamblados por conexiones, tuberías, muebles y válvulas correspondientes a diferentes marcas.	En la pregunta cuatro se pide la marca de los aparatos y el precio individual de cada bebedero. A lo que la dependencia respondió: "La marca de los bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas de origen nacional y cumple con las normas mexicanas". NO RESPONDE LA PREGUNTA ESPECIFICA
5. A qué empresa se compraron, especificar si es nacional o extranjera	Conforme a lo citado en la respuesta 4 dichos bebederos no se compraron, ya que las empresas Nacionales: Industrial del Agua de la Ciudad de México S.A. de C. V., Tecnología y	Punto cinco, repiten la acción anterior. Evaden la pregunta en al que se pide la empresa a la que se le compraron y el ente responde con una



	<p>Servicios de Agua S.A. de C.V., Agua de México, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V., Avalon Servicios de ingeniería, S.A. de C.V., son las encargadas de integrar el armado de los bebederos.</p>	<p>respuesta similar a la del punto anterior.</p>
<p>6. Detallar quien realizo o realizara (en el caso de los faltantes) la instalación de los aparatos”.(sic)</p>	<p>Cada una de las empresas citadas en la respuesta 5 responderá por los faltantes de la instalación de los bebederos.</p>	<p>Se solicita claramente al ente detallar quien realizo o realizara (en caso de los faltantes) la instalación de los aparatos, a lo que el ente responde:</p> <p>“Los actos vandálicos o daño se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla”.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con folio 0324000050615 del sistema electrónico “INFOMEX”, del oficio SACMEX/OIP/0324000050615-1/2015 del catorce de agosto de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, y del escrito del veintidós de junio de dos mil quince, relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, por cuestión de método en primer término se procederá a estudiar el **segundo** de los requisitos señalados por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que cabe decir que la notificación de la respuesta complementaria que debe hacer el Ente Obligado a la recurrente para satisfacer el supuesto señalado en el mismo, se acreditó con la impresión del correo electrónico del diecisiete de agosto de dos mil quince, enviado a la dirección electrónica de la ahora recurrente señalada para recibir notificaciones.

Con dicha documental se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (veintidós de junio de dos mil quince) el Ente Obligado



notificó a la recurrente la respuesta complementaria y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Ente recurrido debió satisfacer en su totalidad los requerimientos de la particular, consistentes en información relacionada con el Programa de instalación de bebederos públicos, instalados en parques e Instituciones del Distrito Federal, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Establecido lo anterior, de las documentales que conforman la respuesta, se aprecia lo siguiente:

- 1) Que la solicitud de información de la particular fue a través de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la Dirección de Construcción de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del propio Ente, ya que dicha instancia, cuenta con atribuciones que la pudieran hacer competente para atender sus requerimientos.
- 2) Que con relación a la información solicitada por la particular y que se precisa en el requerimiento identificado con el numeral 1, incisos d) y e), se le hizo del conocimiento que el Ente que tiene a su cargo la guarda y custodia, así como el mantenimiento de los bebederos instalados por el Ente recurrido, son los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, debido a que el Ente recurrido es el que instala los bebederos, y éste, los entrega a dichos Órganos Político Administrativos para su resguardo.

Ahora bien, del análisis a la respuesta complementaria, específicamente lo manifestado en el oficio que se notificó vía correo electrónico, se observa que si bien el Ente Obligado emite un pronunciamiento con respecto al Programa de Instalación de



Bebederos Públicos en la Ciudad de México, precisando cuántos bebederos se han instalado, lugar y fecha de su instalación, la calidad del agua que de ellos se recibe, la Inversión total del Programa de Instalación de Bebederos Públicos, así como las Personas Morales encargadas del ensamble y compra-venta de los bebederos, y lo relacionado con el mantenimiento de los mismos, en el caso del pronunciamiento sobre a quién corresponde el mantenimiento de los bebederos instalados en el Distrito Federal, el Ente Obligado omite orientar a la particular a los Entes que de acuerdo con sus atribuciones están en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto al requerimiento implícito en dicho cuestionamiento, el cual refiere al mantenimiento de los bebederos instalados en el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que del requerimiento en donde la particular señaló “...1. ... d) - cada cuando se les da mantenimiento, e) - reporte de daños o fallas en su funcionamiento, cuando fue atendido...”, y el Ente responde “Con respecto a la periodicidad del mantenimiento de los bebederos se hace del conocimiento que el SACMEX hace entrega de los bebederos a las respectivas Delegaciones Políticas del Distrito Federal, siendo estas las encargadas del mantenimiento respectivo para el correcto funcionamiento de los bebederos”(sic), se desprende que es un pronunciamiento mediante el cual, el Ente Obligado vincula a los Órganos Político Administrativos en el mantenimiento de los bebederos instalados en cada una de sus demarcaciones territoriales.

En ese sentido se determina, que la información presentada como respuesta complementaria, por parte del Ente Obligado, carece de ser la requerida en su totalidad por la particular, ya que al no orientar debidamente, genera incertidumbre a la ahora recurrente.



Resultando en ese sentido que dicha respuesta proporcionada por el Ente Obligado no atiende los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, es claro que con la respuesta complementaria no se satisfacen los requerimientos de la particular, en consecuencia, **no se cumple el primer requisito** establecido en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en ese sentido, se **desestima la causal de sobreseimiento** que pudiera operar, en virtud de la emisión y notificación de la respuesta complementaria, y por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“1. Solicito se me informe cuantos bebederos se han instalado en parques y dependencias de gobierno en 2015. Especificar: a) - lugar b) - fecha de instalación c) - calidad del agua de cada uno de ellos d) - cada cuando se les da mantenimiento e) - reporte de daños o fallas en su funcionamiento, cuando fue atendido</p>	<p>GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-1030685/2015 Respuesta a cuestionamientos:</p> <p>1. Se ratifica que son 230 bebederos instalados</p> <p>a) Parques</p> <p>b) 22 de abril al 22 de julio de 2015</p> <p>c) De consumo humano</p> <p>d) La instalación de los bebederos se encuentra en proceso en cuanto se concluya la puesta en servicio, su conservación dependerá de la cultura de la población.</p> <p>e) El Programa de Instalación de Bebederos está en proceso. Los actos vandálicos o daño están en el nivel de la cultura de la población y se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla.</p>	<p>Primer agravio. En el punto uno se pide el numero de bebederos que ya están instalados en la ciudad con especificaciones como lugar, fecha de instalación, calidad de agua de CADA UNO DE ELLOS, cada cuanto reciben mantenimiento, reportes de daños o fallas en su funcionamiento y cuando fue atendido.</p> <p>El ente respondió de manera general, acorde con lo que se dice del programa, mas no especifico la información de los que ya están instalados, siendo que se solicito información de cada uno de los bebederos que ya están instalados.</p> <p>Adjunto fotografías de algunos bebederos que ya instalo la dependencia en algún puntos de la ciudad, como ejemplo.</p>
<p>2. Según el Jefe de Gobierno del DF, se instalaran en total 230 bebederos en el DF. Especificar: a) -Parque o Dependencia en</p>	<p>Respuesta a cuestionamientos:</p> <p>a) Se tiene la meta de 230 bebederos y el proceso de instalación y el número</p>	<p>Segundo Agravio. En el punto dos pido especificar los bebederos que se instalarán a futuro, la fecha en la que se hará la instalación de cada uno,</p>



<p>donde se instalaran los que faltan, numero de bebederos en cada uno. b) - Calidad del agua de la zona de instalación c) - Fecha en la que se instalaran</p>	<p>de bebederos varía de acuerdo a los aspectos técnicos y afluencia poblacional. b) Se ratifica que es de consumo humano c) 11 de mayo al 22 de julio de 2015</p>	<p>calidad del agua en cada zona en la que se instalaran.</p>
<p>3. Agregar la inversión para el programa de bebederos públicos</p>	<p>\$12'000,000.00</p>	<p>No precisa agravio</p>
<p>4. Marca de los aparatos y cuanto cuesta cada uno</p>	<p>La Instalación de bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas de origen nacional y que cumplen con las Normas Mexicanas.</p>	<p>Tercer Agravio. En la pregunta cuatro pido la marca de los aparatos y el precio individual de cada bebedero. A lo que la dependencia respondió: "La marca de los bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas de origen nacional y cumple con las normas mexicanas". NO RESPONDE LA PREGUNTA ESPECIFICA</p>
<p>5. A qué empresa se compraron, especificar si es nacional o extranjera</p>	<p>Se ratifica que la Instalación de bebederos es integral incluyendo su armado y las marcas son diversas, de origen nacional y que cumplen con las Normas Mexicanas.</p>	<p>Punto cinco, repiten la acción anterior. Evaden la pregunta en al que se pide la empresa a la que se le compraron y el ente responde con una respuesta similar a la del punto anterior.</p>
<p>6. Detallar quien realizo o realizara (en el caso de los faltantes) la instalación de los aparatos".(sic)</p>	<p>Los actos vandálicos o daño se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se tenga el reporte de daños o falla.</p>	<p>Se solita claramente al ente detallar quien realizo o realizara (en caso de los faltantes) la instalación de los aparatos, a lo que el ente responde: "Los actos vandálicos o daño se atenderán en el proceso de la instalación puesta en servicio y posteriormente conforme se</p>



		tenga el reporte de daños o falla”.
--	--	-------------------------------------

Los datos señalados se desprenden de las documentales consistentes en el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, las generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
 El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar***



tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En su informe de ley el Ente Obligado se limitó a sostener su respuesta inicial y a señalar que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído, circunstancia ésta última, que ha sido objeto de estudio en el Segundo Considerando de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente en razón de los agravios expresados.

En ese sentido se procede a analizar los agravios de la recurrente, en relación a la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información, relacionada con el Programa de instalación de bebederos públicos, de la manera siguiente:

- **Primer Agravio.** En relación a los requerimientos marcados con el numeral **1**, incisos **a), b), c), d) y e)**, la recurrente se inconformó al considerar que el Ente Obligado respondió de manera general, acorde a lo señalado por el Programa de Instalación del Bebederos, mas no especifico la información de los ya instalados.
- **Segundo agravio.** Respecto del requerimiento marcado con el numeral **2**, incisos **a), b) y c)** mismos que se relacionan con el Programa de Instalación del Bebederos, solicitó que se especificaran el número de bebederos que se instalarían a futuro, la fecha en que se haría dicha instalación y la calidad del agua de cada zona.
- **Tercer Agravio.** En relación a los requerimientos marcados con los numerales **4, 5 y 6**, la recurrente se inconformó al considerar que el Ente Obligado no respondió de manera específica, evadiendo la pregunta a dichos cuestionamientos.



Por otro lado, de las documentales que se encuentran dentro del expediente se desprende que la recurrente no precisó agravios por la atención brindada al requerimiento marcado con el numeral **3**, por lo que se entiende consentido el actuar del Ente Obligado con respecto a dicho requerimiento.

Criterio similar ha sido sustentado en algunos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, como los siguientes:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617



ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado en relación a los agravios manifestados por la recurrente.

En ese sentido, en relación al requerimiento **1** el Ente Obligado respondió que eran 230 bebederos; respecto del inciso **a)** no especificó la dirección o lugar en que se ubican los parques en donde se instalaron los bebederos; por lo que hace al inciso **b)** respondió que el periodo de instalación de los bebederos fue del veintidós de abril al veintidós de julio de dos mil quince; sin embargo en el inciso **d)** referente a que cada cuándo se les daba mantenimiento, respondió que la instalación de los bebederos se encontraba en proceso.

Ahora bien por lo que hace al inciso **c)** del requerimiento **1**, la particular solicitó la calidad del agua de cada uno de los bebederos, a lo que el Ente Obligado contestó que era de consumo humano; sin embargo no especificó los parámetros en los que se basó para concluir que la calidad del agua de dichos bebederos era para uso de consumo humano. Asimismo, en relación al inciso **e)** del mismo requerimiento se solicitaron los



reportes de daños o fallas en el funcionamiento de los bebederos y cuándo fueron atendidos, a lo cual el Ente Obligado señaló que el Programa de Instalación de Bebederos estaba en proceso, y que los actos vandálicos o daños estarían en el nivel de la población y se atenderían en el proceso de la instalación.

Por lo anterior, toda vez que la recurrente, en el **primer agravio**, se inconformó al considerar que el Ente Obligado respondió acorde a lo señalado por el Programa de Instalación del Bebederos, sin que especificara la información de los bebederos ya instalados, este Órgano Colegiado considera que el **primer agravio** de la recurrente es fundado.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **2**, incisos **a)**, **b)** y **c)** mediante los cuales se solicitó el Parque o la Dependencia en donde se instalarían los bebederos (no los que ya se instalaron), la calidad del agua, y la fecha en que se instalarían dichos bebederos; el Ente Obligado se limitó a repetir las respuestas a los incisos **a)**, **b)** y **c)** del requerimiento **1**, anteriormente señalado, sin especificar lo requerido por la particular.

De ese modo, resulta evidente que el Ente Obligado no respondió de manera exhaustiva ni especifica lo requerido por la particular, por lo que el **segundo** agravio de la recurrente es **fundado**.

Por otro lado, en relación a los requerimientos **4** y **5**, mediante los cuales se solicitó la marca de los aparatos y cuánto costaba cada uno, y segundo a qué empresa se compraron, el Ente Obligado emitió una misma respuesta para ambos, con lo cual no existe congruencia entre lo requerido y la respuesta emitida por el Ente Obligado. Ahora bien por lo que hace al requerimiento **6**, referente a quién realizaría la instalación de los



bebederos, el Ente Obligado se limitó a realizar un pronunciamiento que no responde lo solicitado.

Por lo anterior, toda vez que la recurrente se inconformó al considerar que el Ente Obligado no respondió de manera específica, evadiendo la pregunta a dichos cuestionamientos, este Instituto resuelve que el **tercer agravio** es **fundado**.

Sin embargo, toda vez que en el Considerando Segundo de la presente resolución, se estableció que mediante la respuesta complementaria, el Ente Obligado entregó y respondió los requerimientos marcados con los numerales **1 incisos a), b) y c); 2 incisos a), b) y c), 4, 5 y 6**, resulta ocioso ordenar de nueva cuenta la entrega de la información solicitada, en consecuencia resulta innecesario entrar al estudio de mismos.

Ahora bien, como ha quedado establecido del estudio realizado a la respuesta emitida, el Ente Obligado no atendió debidamente los requerimientos identificados con los numerales **1, incisos d) y e)**; por tal motivo, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a dichos cuestionamientos, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del **primer agravio** formulado.

En tal virtud, es necesario verificar si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es competente para entregar la información que se le requirió y así garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, razón por la cual se debe de precisar la normatividad aplicable al Ente Obligado, la cual establece lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA**

CAPÍTULO VI

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN III

ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 199.- *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.

III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reusó de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 200.- *Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:*

I. La Dirección Ejecutiva de Operación;

II. La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción;

III. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios;

IV. La Dirección Jurídica; y

V. La Dirección de Atención a Usuarios,

VI. La Dirección de Sectorización y Automatización,



VII. Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y les sean autorizadas, quienes tendrán las funciones que señalen los manuales administrativos correspondientes.

Artículo 202. La **Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción** tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las actividades de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Establecer las acciones necesarias para definir los programas de trabajo y ejecución de las obras para crear la infraestructura hidráulica necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados;

III. Ejecutar la elaboración y contratación de estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y electromecánica, análisis técnicoeconómicos y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reusó de aguas residuales;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

V. Ejecutar las acciones para determinar los volúmenes de flujos de agua en los sistemas de captación, en las redes de agua potable y conciliar los de agua en bloque que entrega la Comisión Nacional del Agua al Distrito Federal;

VI. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

VII. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

VIII. Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de potabilización.

IX. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

X. Supervisar que los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, de precios unitarios, precios unitarios extraordinarios y volumetría adicional para que se efectúen de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XI. Ordenar la suspensión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, determinar su temporalidad y las obras derivadas de concesión, así como la terminación anticipada;



XII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, así como de las obras derivadas de concesiones;

XIII. Remitir a la Dirección Jurídica los documentos necesarios para que se interpongan los juicios cuando legalmente proceda, derivado de actos competencia del área; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE CORRESPONDIENTE A ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.6.0.0.0 Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción

OBJETIVO

Coordinar las actividades dirigidas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, finiquito y puesta en marcha de las obras hidráulicas que debe construir el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el fin de garantizar los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada que debe proporcionar este Órgano a los habitantes del Distrito Federal.

FUNCIONES

Coordinar las acciones necesarias para mejorar las diferentes instalaciones que conforman los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento, con la finalidad de eficientar las labores operativas que realiza el personal de este Órgano, encargado de la prestación de estos servicios. Ejecutar las actividades de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Controlar, en coordinación con la Dirección de Construcción, la ejecución de obra pública de acuerdo al Programa de Inversión autorizado en el presupuesto. Coordinar, con la Dirección Técnica, la elaboración o contratación de proyectos de ingeniería requeridos para este Órgano. Ejecutar la elaboración y contratación de estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y electromecánica, análisis técnico-económicos y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reusó de aguas residuales. Implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas en materia de obra pública.

1.6.2.0.0 Dirección de Construcción

OBJETIVO

Coordinar y controlar la ejecución de los programas de construcción de las obras de agua potable, drenaje, aguas residuales tratadas y demás obras complementarias y supervisar que se realicen con la calidad, especificaciones, tiempo y costo establecidos

FUNCIONES

Coordinar la integración conforme a la normatividad, de los expedientes de los procesos de licitación pública e invitaciones restringidas que se derivan de la contratación de las obras públicas



y servicios relacionados con las mismas. Coordinar y supervisar la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, y verificar que se desarrollen con la calidad, especificaciones, costo y tiempo establecidos. Establecer los mecanismos de control, guarda y custodia de las bitácoras de obras y servicios, así como de la integración de los informes de avance físico y financiero de las mismas. Autorizar las estimaciones para su trámite, una vez revisadas y aprobadas por los Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental. Coordinar que las solicitudes de celebración de convenios se atiendan en tiempo y forma. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que le sean señalados por delegación, o le correspondan por suplencia, y las demás funciones que se deriven de las normas y disposiciones legales aplicables. Atender los requerimientos de información de autoridades fiscales, administrativas, de los órganos internos y externos de control, y de cualquier otra autoridad que conforme a la normatividad le corresponda; así como presentar los informes que en el ámbito de sus atribuciones les sean solicitados. Las demás que de manera directa le asigne el superior jerárquico, conforme a las actividades inherentes a su cargo y las que le confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Del análisis de la legislación anterior se desprende, que el objetivo del Ente Obligado es construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; así como, planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reutilización de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones, por lo que se concluye que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al haberse pronunciado, en la respuesta complementaria que ha quedado estudiada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el sentido de que no cuenta con la información relacionada con el mantenimiento de los Bebederos instalados en el Distrito Federal, resulta congruente con respecto a sus atribuciones.

Siendo conveniente transcribir el siguiente marco normativo:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reusó de aguas residuales.

Artículo 5.- Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna



autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;

II. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;

III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VI. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;

IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como



la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;

XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.;

III. Elaborar el padrón de usuarios del servicio público a su cargo;

IV. Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;

VI. Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura hidráulica;

VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;

VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;



IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal;

X. Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;

XI. Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;

XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;

XIII. Derogada;

XIV. Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento;

XV. Promover la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad incluyendo la agropecuaria;

XVI. Proponer mecanismos fiscales y financieros tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos;

XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;

XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

XIX. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;

XX. Construir en las zonas de reserva ecológica, áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;

XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua;

XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante



la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;

XXV. Fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;

XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reuso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;

XXVII. Aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De la normatividad citada es posible concluir:

- Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- Que es un órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, entre otros.
- Que opera y mantiene la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.
- Que toda persona tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua, así como al suministro libre de interferencias.
- Que los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, que toda persona tiene el derecho a recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hidráulicos y la prestación de esos servicios.
- Del mismo modo, que las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro del agua.



- Que entre sus atribuciones se encuentran las de la adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad.
- También le corresponde la planeación, organización, control y prestación de los servicios hidráulicos; la suspensión y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas, así como restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causa de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en la respuesta complementaria, respecto al requerimiento en estudio, el Ente recurrido se pronunció manifestando que la periodicidad del mantenimiento de los bebederos estaría a cargo de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, por ende, éstas serán las encargadas del resguardo de los bebederos instalados por el Ente Obligado, en congruencia, este Instituto procederá a realizar el estudio de sus facultades, con el objeto de verificar si los Órganos Político Administrativos que refiere el Ente en su respuesta al requerimiento de la particular, pueden emitir una respuesta al punto de la solicitud.

Con relación a lo señalado anteriormente, se procede al estudio de la competencia de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para lo cual es necesario destacar el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del ocho de mayo de dos mil quince, el cual se encuentra relacionado con el Programa de Bebederos Públicos instalados en el Distrito Federal, mismo que señala:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;



Que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que la organización administrativa del Distrito Federal en los procedimientos y actos administrativos en general debe atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad;

Que la Ley de Aguas del Distrito Federal, tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Que el artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, establece entre otros, que para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Distrito Federal bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Que el artículo 18 de la misma ley, determina entre otros, que corresponde a las Delegaciones la facultad de establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, entre otros.

Que de conformidad con la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con facultades para planear, organizar y prestar los servicios hidráulicos, así como para proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias para la prestación del servicio; siendo éste un servicio público a cargo del Jefe de Gobierno a través de ese Órgano Desconcentrado, dentro del cual se consideran los servicios públicos urbanos.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con la capacidad técnica para llevar a cabo la instalación de bebederos, toda vez que se trata de la realización de obras de infraestructura hidráulica.

Que ese Órgano Desconcentrado cuenta con la capacidad financiera necesaria, para colaborar con las Delegaciones de la Ciudad de México a fin de facilitar y homogenizar la instalación de dichos bebederos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.-Se delega en el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad de establecer e instalar bebederos en los parques de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, apegándose a la normatividad aplicable en la materia.



SEGUNDO.-La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo, se entenderá hecha sin perjuicio del ejercicio que realicen los órganos político-administrativos de las atribuciones que les otorga el artículo 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; o del ejercicio directo del suscrito.

TERCERO.-La Contraloría General acompañará y vigilará el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ahora bien, el Acuerdo anterior, cita el artículo 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que establece:

Artículo 18.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

*II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; **Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.***

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.



En consecuencia, con base en la normatividad antes citada, es para este Órgano Colegiado posible determinar, que los Órganos Político Administrativos se encuentran en aptitud de responder los requerimientos marcados con los numerales **1** incisos **d)** y **e)**; por lo tanto el Ente Obligado debió orientar a la particular para que dirija su solicitud relativa a los incisos **d)** y **e)** del requerimiento **1**, a las Oficinas de Información Pública de los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, por lo que en este sentido su respuesta no se encontró ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, resulta evidente para este Instituto que los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal son los encargados de establecer los programas necesarios para la obtención de bebederos en los parques de su demarcación territorial, en las oficinas de su administración y darles mantenimiento, así como monitorear la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, actualizándose su competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos consagrados en los incisos **d)** y **e)** del requerimiento **1**, formulado por la particular en la solicitud de información; en este sentido el Ente Obligado debió orientar a la particular, para que presentara los requerimientos de su interés ante dichos Órganos, Político Administrativos, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 47.

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. ...

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud...

De los artículos transcritos se desprende, que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente que es parcialmente competente para su atención, atenderá la parte de la solicitud que de acuerdo con sus atribuciones, puede atender, y orientar al particular al Ente competente, para que acuda al mismo y le dé respuesta al resto de la solicitud, lo cual en presente caso no sucedió.



Con base en lo señalado hasta el momento, es claro que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento en relación a sus atribuciones, sin embargo este Órgano Colegiado determina que los Órganos Político Administrativo del Distrito Federal, pueden emitir un pronunciamiento en relación con los cuestionamientos en estudio, motivo por el cual, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México debió de orientar a la particular a dichas Dependencias para que en el ámbito de sus competencias respondieran a dichos cuestionamientos, resultando en consecuencia, **fundado el primer agravio**.

En este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 6 antes citado, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente Obligado no orientó a la particular a los entes obligados que de acuerdo a sus atribuciones, pueden pronunciarse respecto de determinados cuestionamientos de la información solicitada por al ahora recurrente.

Respecto de la fracción X del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de congruencia, entendiéndose por ello, el que se pronuncie



expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo expuesto se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en términos de los artículos 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, y se le ordena que emita una nueva con relación a la solicitud de información, en los siguiente términos:

- Oriente a la particular para que dirija su solicitud de información pública a los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, y emitan un pronunciamiento categórico con respecto a los requerimientos siguientes:
 1. Cada cuando se les da mantenimiento a los Bebederos Públicos Instalados en su demarcación territorial (requerimiento 1, inciso d).



2. Remita un reporte de daños o fallas en el funcionamiento de los Bebederos Públicos instalados en su demarcación Territorial, así como la fecha en que fue atendido el reporte de daños (requerimiento **1**, inciso **e**).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo



Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**